



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante No. 443/23

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_IT\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_IT\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_IT_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa**  
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Oficio: P.T.: 443/23  
Bitácora: 25/KZ-0295/03/23

Asunto: Permiso Transitorio  
Culiacán, Sin., a 19 de mayo de 2023.

**PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE EDGAR EDUARDO IBARRA RAMIREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

1.- Una vez analizada y evaluada la solicitud de Permiso Transitorio de fecha 31 de marzo de 2023, presentado por el C. **EDGAR EDUARDO IBARRA RAMIREZ** ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el día 31 de marzo de 2023, mismo que contiene el original del comprobante de pago por recepción y estudio, el C. EDGAR EDUARDO IBARRA RAMIREZ, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 3 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre localizada en **área de playa, entre terreno baldío y cárcamo de JUMAPAM, acceso No. 4, Av. Sábalo Cerritos**, Municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, para **resguardo de 5 carpas, 5 sombrillas, 10 mesas y 40 sillas**.

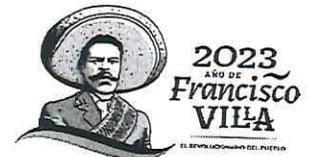
2.- Que el C. **EDGAR EDUARDO IBARRA RAMIREZ**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 33, 34, 35 fracción X, inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, este permiso se resuelve atendiendo al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011 que entró en vigor a partir del 08 de marzo de 2011:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se permite al C. **EDGAR EDUARDO IBARRA RAMIREZ**, a ocupar la superficie de 3 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las coordenadas X: 348731.7461 Y: 2576611.8308, X: 348732.5399, Y:





Oficina de Representación de la  
SEMARNAT en el Estado de Sinaloa  
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Oficio: P.T.: 443/23  
Bitácora: 25/KZ-0295/03/23

Asunto: Permiso Transitorio  
Culiacán, Sin., a 19 de mayo de 2023.

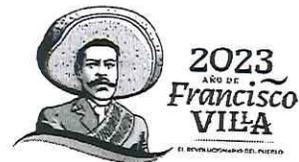
2576612.4390, X: 348734.3644, Y: 2576610.0576, X: 348733.5706, Y: 2576609.5193, localizada en **área de playa, entre terreno baldío y cárcamo de JUMAPAM, acceso No. 4, Av. Sábalo Cerritos**, Municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, para **resguardo de 5 carpas, 5 sombrillas, 10 mesas y 40 sillas**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

**SEGUNDO.-** El presente Permiso tendrá una vigencia del **29 de mayo de 2023 al 28 de agosto de 2023**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**TERCERO.-** El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**CUARTO.- "El Permisionario"** se obliga a:

- I.- Uso personal e intransferible a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Ocupar sólo la superficie y el fin autorizados.
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales**, "... el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento...".
- V.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida,
- XII.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XIII.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- XIV.- Dar cumplimiento al bando de policía y buen gobierno, así como al reglamento ambiental y de cambio climático del municipio de Mazatlán, Sinaloa.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa**  
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Oficio: P.T.: 443/23  
Bitácora: 25/KZ-0295/03/23

Asunto: Permiso Transitorio  
Culiacán, Sin., a 19 de mayo de 2023.

**QUINTO. - "El Permisionario" tiene prohibido:**

- I.- Trasmittir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- V.- Realizar, permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VI.- Almacenar en el área permisionada, cualquier sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- VIII.- Delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- IX.- Disponer y almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- X.- Realizar labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
- XI.- Realizar cualquier falta a la moral del orden público, ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como alterar el orden público.
- XII.- Dejar los productos autorizados en el resolutivo primero solos, fuera de la superficie que ampara el presente permiso.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

**MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO**

**Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT.- Ciudad de México.

Lic. Édgar Augusto González Zatarain.- Pte. Municipal de Mazatlán.- Presidencia Municipal, Mazatlán, Sinaloa.

Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad

MLSA FGH HCAM RAM PFFP.

REGISTRO NUM. ZF23-723

